



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de febrero de 2013

No. 41

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS DE LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNION POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PUBLICADA EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO 37, SECCION QUINTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2013.

FE DE ERRATAS DE LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNION POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO 36, SECCION CUARTA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2013.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NUMERO 51 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, DEL CODIGO DE

PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO; PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO 36, SECCION CUARTA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2013.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NUMERO 53 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO 37, SECCION QUINTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2013.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NUMERO 55 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO; PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO 37, SECCION QUINTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2013.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION OCTAVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Fe de erratas del Decreto número 51 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México; publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, número 36, sección cuarta, de fecha 21 de febrero de 2013.

En el artículo 69 del Código Penal del Estado de México, dice:

Artículo 69.- La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustantivos penales que la ley prevé. No se otorgarán beneficios sustantivos, ni la suspensión de la pena de prisión cuando se trate de delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte.

Y debe decir:

Artículo 69.- La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé. No se otorgarán beneficios, sustitutivos, ni la suspensión de la pena de prisión cuando se trate de delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte.

En el artículo 389, párrafo quinto, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, dice:

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia y robo cometido a interior de casa habitación con violencia, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

Y debe decir:

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia y delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).**

Fe de erratas del Decreto número 53 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, número 37, sección quinta, de fecha 22 de febrero de 2013.

En el artículo 2.37 Ter, del Código Administrativo del Estado de México, dice:

Artículo 2.37 Ter.- El establecimiento mercantil donde se venden o suministran bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

Y debe decir:

Artículo 2.37 Ter.- El establecimiento mercantil donde se vendan o suministran bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

En el artículo 2.39, fracción VII Bis, del Código Administrativo del Estado de México, dice:

VII Bis. Crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles en donde se expida el permiso sanitario para la solicitud o renovación de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo;

Y debe decir:

VII Bis. Crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles que cuenten con el permiso sanitario para la solicitud o renovación de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo;

En el artículo 2.47 Ter, fracción I, del Código Administrativo del Estado de México, dice:

I) Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana, expedida para tal efecto, para que al observarles notoriamente alcoholizados, ofreciéndoles llamar a un taxi y exhortándoles a no conducir; y

Y debe decir:

I) Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana, expedida para tal efecto, para que al observarles notoriamente alcoholizados, les ofrezcan llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir; y

En el artículo 204, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de México, dice:

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, ya sea en envases cerrados, abiertos o para consumo por coqueo;

Y debe decir:

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad a quien venda alguna bebida alcohólica a menores de edad, ya sea en envase cerrado, abierto o para consumo por coqueo;

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).**

Fe de erratas del Decreto número 55 por el que se reforman y adicionan disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, número 37, sección quinta, de fecha 22 de febrero de 2013.

En el artículo 389, párrafo quinto, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, dice:

Tratándose de los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia y delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

Y debe decir:

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia y delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).**

Fe de erratas de la Iniciativa al Congreso de la Unión por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, número 36, sección cuarta, de fecha 21 de febrero de 2013.

En el artículo 19, dice:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Y debe decir:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...
...
...
...
...

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).

Fe de erratas de la Iniciativa al Congreso de la Unión por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Federal de Procedimientos Penales; publicada en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, número 37, sección quinta, de fecha 22 de febrero de 2013.

En el artículo 194, fracción III, inciso I, del Código Federal de Procedimientos Penales, dice:

I) Portación de armas de fuego.

Y debe decir:

I) Portación de arma de fuego.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).